



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICADO: 2012 – 00301**

ASUNTO: ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la sustitución de poder, en consecuencia se le reconoce personería judicial a la Doctora **DIANA MARÍA SUÁREZ RAMÍREZ**, para representar a la parte demandante (COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.), en los términos del poder conferido.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que se profirió el auto admisorio de la demanda el día 31 de octubre de 2012, siendo retirados los traslados por la parte actora el 11 de enero de 2013, sin que se hubiere aportado la constancia de envío de dichos traslados a la entidad accionada y a los demás sujetos referidos en dicho auto.

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte al expediente la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.